

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00217-00
Demandante : Ricardo Arturo Diaz Casallas
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia.

Por otra parte, una vez revisada la demanda escrita y la allegada mediante CD en formato pdf, se evidencia que ambas no coinciden, pues están suscritas por diferente persona. Por lo cual no permite dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011. Por lo tanto, el Despacho instará a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, corrija lo anteriormente mencionado en el sentido de aportar al proceso el escrito de demanda en formato pdf que coincida con la presentada en el libelo, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPA y CA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento presentada por Ricardo Arturo Díaz Casallas a través de apoderado (a) judicial, en contra de Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

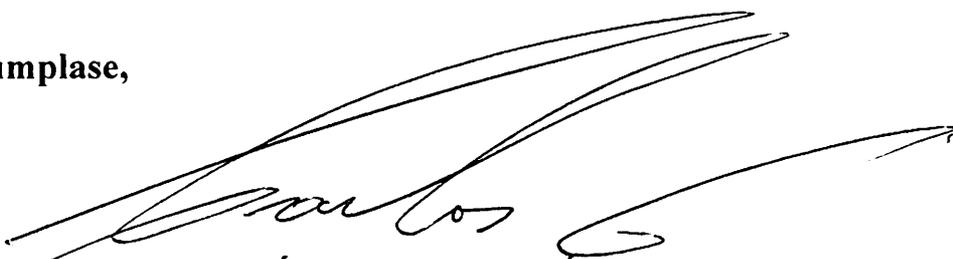
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda valer dentro del proceso.

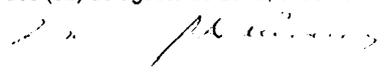
SÉPTIMO: INSTAR a la parte demandante para que corrija y allegue en debida forma la demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto en archivo pdf que coincida con la del libelo, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPA y CA.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar como apoderada principal de la parte actora, a la abogada Verónica María Pimiento Jiménez con tarjeta profesional N° 168.701 exp por el C.S de la J y como abogada sustituta a la abogada Lucero Janine Mora González con tarjeta profesional N° 190.280 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 19.

NOVENO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0088, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, dos (02) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria